



Constancia Secretarial. (24/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 25 de enero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Disolución de sociedad patrimonial
860013110001 2021 00021 00

Mocoa, Putumayo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que en la providencia emitida dentro de este asunto el 19 de enero de 2022, se plasmó un yerro en la parte resolutive de la misma, la cual afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado; al respecto, se establece que la fecha que se consignó para reprogramar la audiencia del asunto no corresponde a la agendada en el calendario del despacho; por lo tanto, se procederá a corregir tal falencia.

En lo concerniente, las disposiciones legales del procedimiento civil particularmente señalan:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia emitida el 19 de enero de 2022 dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, la parte resolutive de la citada providencia quedará de la siguiente manera:



PRIMERO.- Reprogramar para el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo audiencia inicial, y en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto éstas, sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

TERCERO.- El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 102b2430e00095c1c324a6f471db35ec40bc00afc3355efd32e9baca1ee37675

Documento generado en 24/01/2022 03:13:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>